

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, Rosa Alba Ramírez Nachis, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales I y II, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Planteamiento del problema

La representatividad popular tiene su origen en la división de poderes establecida como contrapeso al poder absoluto de los monarcas. En nuestro país y siguiendo los esquemas de los tratadistas de la revolución francesa, pero más exactamente como copia del modelo estadounidense se establece un sistema político tripartita, sin embargo, la larga tradición de la concentración del poder en una persona heredada de las sociedades prehispánicas y del conquistador europeo han llevado a configurar en la actualidad un poder presidencial que se ha impuesto a los restantes poderes, esto más allá de esquemas constitucionales.

El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos configura un sistema político tripartito: “No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29”.¹

El Constituyente de 1917 pretendió acotar al Poder Ejecutivo facultades y prerrogativas que le colocaran por encima de los otros poderes, configurando un poder legislativo bicamaral con quinientos representantes populares y ciento veintiocho senadores que representan a las entidades federativas.

El tema de la representación popular para algunos teóricos es un tema de legitimidad o que proporciona legitimidad a los gobiernos, por ello la importancia de contar en los regímenes democráticos vigentes como el nuestro, con representantes que emanen de procesos electorales también legítimos, sustentados en la legalidad; **de tal manera que sean verdaderos representantes de la nación en el desempeño de sus funciones.**

Para autores como Humberto Quiroga Lavie, “la representación popular permite expresar el sentido común, la voluntad colectiva de un pueblo a los efectos de gobernarlo”;² es decir, se convierte en la conciencia de un pueblo ante actos del Ejecutivo que pueden caer en el despotismo absoluto parecido al de los monarcas medievales, o bien de gobernantes que han perdido la sensibilidad ante las necesidades y requerimientos de la población, ahí el valor de la representación popular, que le hace necesaria e indispensable como garante del sentir nacional, de las libertades individuales y de los derechos sociales de una nación.

La existencia de un poder ejecutivo con atribuciones y funciones meta legales que le empoderan más allá del equilibrio indispensable, de pesos y contrapesos que permitan la sana interacción de los poderes, debe llevar a fortalecer al Poder Legislativo mediante la redimensión de sus funciones ante los otros poderes.

Pongo a consideración de esta soberanía modificar el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que diputados federales y senadores no tengan otra actividad profesional o remunerativa que la de representantes populares y así, se dediquen de tiempo completo a servir a la sociedad mexicana que representan.

El desempeño de la representación popular en las actuales circunstancias debe entrañar la disposición de la diputada o del diputado para legislar en los diferentes rubros que conforman el marco legal con absoluta profesionalización, dando lustre al mandato ciudadano otorgado.

Es tiempo, compañeros, de que algunos representantes populares desarrollen sus funciones como miembros de un cuerpo complaciente que se encargue de dar trámite a las iniciativas o a los cambios que este proponga de acuerdo a intereses que no son en muchas ocasiones los de la nación.

Considero necesario replantear este funcionamiento, para que cada representante popular en este poder legislativo se convierta en un verdadero líder que permita ser un real contrapeso a las decisiones del Ejecutivo.

En México requerimos representantes que se dediquen a velar por el interés de la nación, más allá del reparto de prebendas, como lo pueden ser el desempeñar de manera alterna algún cargo en asociaciones civiles, fundaciones, asociaciones religiosas, sindicales, de la iniciativa privada o en algún ámbito de cualquiera de los tres niveles de la administración pública.

Por lo expuesto y a modo de conclusión, compañeros, el objeto esencial de mi propuesta, es plantear la necesidad de que diputados y senadores sean representantes populares de tiempo completo para responder a la altura de las actuales circunstancias, dejando a un lado otras actividades que pueden distraer en mucho la esencia de sus funciones.

Con esta iniciativa dejo en claro que si algún representante popular tiene el interés de desempeñar de manera alternada actividad alguna fuera de las que le corresponden a los legisladores soliciten licencia al cargo, teniendo el derecho de elegir la que más le convenga, dejando la oportunidad a aquel que con esmero y entrega busque representar dignamente a los ciudadanos.

En resumen, lo que propongo quedaría de la siguiente manera:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.</p>	<p>Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no desempeñaran ninguna otra comisión, encargo o empleo en cualquier figura organizativa de tipo gubernamental a fin de conservar la independencia mental y de actuación que su encargo les confiere. Podrán aceptar cargos honorarios en la iniciativa privada que no interfiera con sus horarios y actividades legislativas. En caso contrario, solicitarán licencia a la cámara respectiva a fin de separarse de sus funciones como representantes populares mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.</p>

II. Fundamento legal de la iniciativa

Con motivo de esta iniciativa se incidirá en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Ordenamiento por modificar

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Texto normativo propuesto

Por lo expuesto se presenta a esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no desempeñaran ninguna otra comisión, encargo o empleo en cualquier figura organizativa de tipo gubernamental a fin de conservar la independencia mental y de actuación que su encargo les confiere. Podrán aceptar cargos honorarios en la iniciativa privada que no interfiera con sus horarios y actividades legislativas. En caso contrario, solicitarán licencia a la cámara respectiva a fin de separarse de sus funciones como representantes populares mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

VI. Artículo transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

2 *Sobre la teoría de la representación popular y la división de los poderes de gobierno.* Consultado en
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2107/11.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de noviembre de 2017.

Diputada Rosa Alba Ramírez Nachis (rúbrica)